

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, Diecisiete (17) de Mayo de dos mil Veintitrés (2023)

Mediante apoderada judicial, la señora **CORALYM SALCEDO GONZÁLEZ** en representación de su hija **JENNIFER CAROLINA RUEDA** declarada en interdicción y **URIEL RUEDA SALCEDO** presenta demanda Ejecutiva de Alimentos en contra del señor **URIEL RUEDA CARREÑO**.

Por auto calendado el diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023), el Juzgado inadmitió la demanda.

Revisado el memorial por medio del cual la apoderada judicial de la parte accionante subsana la demanda en el literal a. señala "Al respecto adjunto poder con la información mencionada que demanda el artículo mencionado".

Al observarse el poder allegado este no fue corregido como se indicó en la providencia calendada el 19 de abril de 2023. Debe la parte demandante corregir el poder en el sentido de dirigirlo a este Despacho Judicial y aceptarlo por parte de la profesional del derecho.

Las anteriores razones obligan al Juzgado a inadmitir la demanda, y a fin de que se corrijan los defectos advertidos, se concede otros cinco (5) días, so pena de rechazo, conforme a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

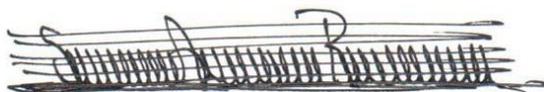
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZAPATOCA, SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** instaurada mediante apoderada judicial por la señora **CORALYM SALCEDO GONZÁLEZ** en representación de su hija **JENNIFER CAROLINA RUEDA** declarada en interdicción y **URIEL RUEDA SALCEDO** en contra del señor **URIEL RUEDA CARREÑO**. en razón a las consideraciones consignadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de otros cinco (5) días para subsanar la demanda en las falencias indicadas, so pena de ser rechazada, conforme al artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO
Juez